

ORDENANZA N° 296/18

(Versión Taquigráfica Acta N° 1232)

“RENDICIÓN DE SUBSIDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: APROBACIÓN. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Apruébase el presente reglamento de rendición de subsidios de la Universidad Nacional de La Plata, el que regirá el procedimiento de rendición de cualquier tipo de subsidio que entreguen, reciban, administren, dispongan, ejecuten o controlen los servicios administrativos de la Universidad.

ARTÍCULO 2º: SUBSIDIO. RENDICIÓN. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por subsidio cualquier tipo de asistencia pública o privada, Nacional o Internacional, basada en una ayuda o beneficio de tipo económico con una afectación específica, relacionada con un proyecto a desarrollarse en un plazo determinado y en el ámbito de la UNLP, con un plan de trabajo previsto en el mismo, aprobado por el organismo otorgante y sujeto a rendición.

A los efectos del presente régimen se entenderá por rendición de cuentas de un subsidio a la presentación, por parte del titular, de la documentación respaldatoria de los gastos que se relacionen con el plan de trabajo previsto en el proyecto subsidiado y/o la devolución del saldo no gastado, de acuerdo a lo previsto por la Reglamentación. Se entenderá que un subsidio se encuentra rendido una vez que cuente con la no objeción de la Dirección General de Administración de la UNLP, que se haya efectuado la baja del cargo contable y archivado las actuaciones correspondientes.

Las rendiciones que efectúe el titular tendrán carácter de declaración jurada, en el sentido de haber aplicado los fondos del subsidio a la subvención de tareas previstas en el proyecto oportunamente aprobado.

ARTÍCULO 3º: RESPONSABILIDAD DEL TITULAR. La asignación de un subsidio implica para su titular la responsabilidad objetiva, personal y directa, por la leal, correcta y oportuna aplicación de los fondos a los fines específicamente tenidos en cuenta para la adjudicación del subsidio. De igual modo, lo hace responsable de su oportuna rendición en observancia de las formalidades que resulten aplicables, pudiendo el incumplimiento derivar en la generación del pertinente cargo deudor deducible de manera directa de los haberes del titular.

CAPÍTULO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4°: PLAZO DE EJECUCIÓN. Los titulares de subsidios alcanzados por la presente Ordenanza podrán ejecutar el proyecto objeto del subsidio, desde la adjudicación del mismo y hasta un plazo máximo de UN (1) año calendario contado a partir de la transferencia de los fondos correspondientes desde la Tesorería General de la UNLP a las Facultades o Dependencias de la UNLP en cuya jurisdicción directa se encuentre el subsidio. Dicho plazo estará sujeto a las particularidades de la convocatoria y/o a las modificaciones aprobadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5°: RENDICIÓN. Vencido el plazo establecido en el artículo 4, el titular del subsidio, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos siguientes, deberá realizar la rendición documentada de los gastos realizados en el marco de la ejecución del proyecto ante el servicio administrativo de la jurisdicción directa donde se encuentre el subsidio.

ARTÍCULO 6°: INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA JURISDICCIÓN DIRECTA. Presentada la documentación referida en el artículo 5, el servicio administrativo de la jurisdicción directa donde se encuentre el subsidio formará las actuaciones de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza CS 101/1972 y ejecutará el control formal y de legalidad de los comprobantes de acuerdo a lo previsto por la reglamentación, emitiendo el informe correspondiente. Dicho informe, junto con el resto de las actuaciones, deberá girarse a la Dirección General de Administración de la UNLP dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos de vencido el plazo establecido en el artículo 5.

ARTÍCULO 7°: NO OBJECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Recibidas las actuaciones, la Dirección General de Administración de la UNLP analizará la documentación y el informe presentado por el servicio administrativo de la jurisdicción directa donde se encuentre el subsidio, de acuerdo a lo previsto por la reglamentación, y en caso de no realizar objeciones, registrará la baja del cargo contable, enviará las copias al organismo otorgante del subsidio si correspondiere y remitirá las actuaciones a la jurisdicción de origen para su archivo.

ARTÍCULO 8°: INCUMPLIMIENTO. En el caso de que el titular no presentare la documentación dentro del plazo establecido en el artículo 5, o la presentare de manera parcial o defectuosa, el servicio administrativo bajo cuya jurisdicción directa se encuentre el subsidio lo intimará por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a dar correcto cumplimiento.

Si el titular incumpliera total o parcialmente la intimación prevista en el párrafo anterior, o no diera satisfactorio cumplimiento a la intimación a subsanar defectos de la rendición

presentada, el servicio administrativo de la jurisdicción directa donde se encuentre el subsidio lo declarará en informe fundado que elevará a la autoridad competente.

ARTÍCULO 9º: NOTIFICACIÓN DEL INFORME. DESCARGO. El informe previsto en el segundo párrafo del artículo 8 se notificará al titular, otorgándosele un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para formular el descargo que hace a su derecho, durante el cual las actuaciones estarán a su disposición para la toma de vista.

ARTÍCULO 10º: DECISIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. La autoridad competente, previa consideración de los informes que juzgue oportuno requerir, considerará el descargo que se hubiere presentado y podrá aceptarlo o rechazarlo. No podrá apartarse del informe previo respecto a los controles de formalidad y legalidad de los comprobantes.

ARTÍCULO 11º: ACEPTACIÓN DEL DESCARGO. Si la autoridad competente resolviera aceptar el descargo, se notificará la decisión al titular y se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Administración de la UNLP para la prosecución del trámite previsto en el artículo 7, previa toma de razón por parte del servicio administrativo de la jurisdicción directa donde se encuentre el subsidio.

ARTÍCULO 12º: RECHAZO DEL DESCARGO. Si la autoridad competente rechazara el descargo, se formulará intimación en el mismo acto de rechazo, a reintegrar el saldo no rendido dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos ante el servicio administrativo de la jurisdicción directa donde se encuentre el subsidio, en los casos en los que hubiera mediado entrega efectiva de fondos.

ARTÍCULO 13º: FALTA DE PRESENTACIÓN DEL DESCARGO. El vencimiento del plazo concedido en el artículo 9 sin que el descargo se hubiera presentado tendrá por consentidos los términos del informe del segundo párrafo del artículo 8. En los casos en los que hubiera mediado entrega efectiva de fondos, dará lugar a la intimación a reintegrar el saldo no rendido dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos ante el servicio administrativo de la jurisdicción directa donde se encuentre el subsidio.

ARTÍCULO 14º: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL TITULAR. En los casos en que hubiera mediado entrega efectiva de fondos y hubiere vencido el plazo previsto en los artículos 12 o 13, sin que se hubiere cumplido con el reintegro correspondiente, se elevarán las actuaciones con todos sus antecedentes a la Autoridad de Aplicación para el dictado del acto atributivo de responsabilidad patrimonial, previo informe del Órgano Rector y dictamen del servicio de asesoramiento jurídico.

ARTÍCULO 15º: RETENCIÓN DE HABERES AL RESPONSABLE PATRIMONIAL. INHABILITACIÓN. Notificado el acto previsto en el artículo 14, se procederá a retener de los haberes del titular el monto por el cual resulte responsable, respetándose el porcentaje máximo de afectación permitido por las normas vigentes.

En los casos en que se hubiera atribuido responsabilidad patrimonial al titular, aquél se encontrará inhabilitado para presentarse en próximas convocatorias de proyectos de subsidios, tanto en el ámbito de la UNLP, como en aquellas en las que se requiera el aval de esta Universidad, hasta la cancelación total del monto involucrado.

ARTÍCULO 16°: DESVINCULACIÓN LABORAL DEL TITULAR. En los casos de desvinculación laboral de titulares de subsidios en ejecución o pendientes de rendición, el monto de la liquidación final que corresponda será retenido hasta tanto se proceda a la rendición o se reemplace el titular.

En el supuesto del párrafo anterior, se intimará al titular a producir la rendición necesaria o reintegrar por tesorería los saldos pendientes según corresponda, conforme el procedimiento regulado en la presente Ordenanza. Si se concluyere en la atribución de su responsabilidad patrimonial, el monto determinado será descontado automáticamente de la liquidación final retenida, abonándose el saldo restante.

Podrá eximirse de la responsabilidad prevista en el párrafo anterior si la autoridad competente señala un nuevo titular del subsidio, garantizando su continuidad. En estos casos, y en la medida en que el nuevo titular acepte expresamente la responsabilidad por la rendición de la totalidad del subsidio, se abonará al titular desvinculado la totalidad de la liquidación final retenida.

CAPÍTULO III

REGLAMENTACIÓN Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 17°: NORMAS DE APLICACIÓN. El Presidente de la UNLP dictará la reglamentación que corresponda a la presente Ordenanza y asignará los roles de Autoridad de Aplicación y Órgano Rector del presente Régimen.

ARTÍCULO 18°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Serán competencias de la autoridad de aplicación y sin perjuicio de las implícitas que deriven de su responsabilidad funcional:

- a) La elaboración de propuestas de normas reglamentarias y complementarias de la presente.
- b) La aprobación de manuales y circulares interpretativas y aclaratorias.
- c) Diagramación y desarrollo de actividades de capacitación general para todos los agentes de la UNLP respecto de las cuestiones relativas a los procedimientos de rendición de cuenta de subsidios.
- d) La supervisión de controles y responsabilidades.
- e) El impulso de los procedimientos necesarios para la ejecución de las responsabilidades establecidas en la presente.

- f) Requerir a los servicios administrativos de las Facultades y/o Dependencias de la UNLP, información relativa al estado de ejecución y/o rendición de los subsidios objeto de la presente Ordenanza que se encuentren bajo su jurisdicción directa.
- g) Entender en lo relativo a los sistemas informáticos de gestión y de información de la UNLP en el ámbito de su competencia.
- h) Dictar el acto atributivo de responsabilidad patrimonial de los titulares de subsidios, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, será de aplicación a los subsidios en trámite pendientes de rendición, sin perjuicio del estado en que se encuentren y sin retrogradar las operaciones o trámites cumplidos adecuadamente.

ARTÍCULO 20º: Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, vuelva a esta Dirección para comunicar, vía correo electrónico, a todas las Unidades Académicas y dependencias de la Universidad. Tome razón Secretaría de Administración y Finanzas (Prosecretaría de Administración y Finanzas), Unidad de Auditoría Interna y Dirección General de Operativa. Cumplido, archívese.